



DINA F

Gobierno de la República



SIGADENAH



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINA F) Y “LA FUNDACIÓN LEGADO DE ESPERANZA”.

Nosotros, **LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**, mayor de edad, soltera, Doctora en Medicina, hondureña, vecina del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación 0801-1961-04827, en mi condición de **Directora Ejecutiva de la DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINA F)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 151-2023 de fecha quince (15) de junio de 2023, en adelante denominada “**LA DINA F**” y por otra parte **MARIANNE IRWIN SPANGLER**, mayor de edad, con nacionalidad estadounidense, de este domicilio, con carnet de extranjero residente No. 03-2408-201200010, y con Registro Tributario Nacional Número 04018017957505, en mi condición de Representante Legal de **LA FUNDACIÓN LEGADO DE ESPERANZA**, con Registro Tributario Nacional Número 04019016868065 y con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución No. 110-2016, de fecha cuatro (04) de marzo del dos mil dieciséis (2016), debidamente inscrita en la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), con número 2016000144; identificándome en lo sucesivo como **LA FUNDACIÓN LEGADO DE ESPERANZA**, quienes en adelante se denominan las **PARTES**; con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos; hemos convenido en suscribir la presente **ADENDA**, el cual se registrá por las consideraciones y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que la **DIRECCIÓN de NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINA F)**, en el marco de sus atribuciones, fomentara la creación de programas locales de atención integral a la niñez en general y en particular a la niñez vulnerada en sus derechos; ya sea con recursos propios o en alianzas público privadas con organismos no gubernamentales de desarrollo de ONG'D, redes de ONG'D bajo la reserva de su asesoría técnica, supervisión y control.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 360 párrafo último, faculta la celebración de Contrato sin previa licitación, concurso o subasta, siempre y cuando y estos por su naturaleza no puedan celebrarse sino en persona determinada y tomando en consideración que para **LA DINA F** su principal objetivo es garantizar el interés superior del niño, niñas y adolescentes en riesgo social, se ve en la necesidad de contratar de manera oportuna con instituciones sin fines de lucro creadas para brindar atención y protección a estos niños, niñas y adolescentes para su reinserción a la sociedad, debiendo contar estas con la debida experiencia, tiempo de servicio, instalaciones con las condiciones aptas para la atención requerida por **LA DINA F**.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, establece como **EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO** todas las medidas concernientes a los niños, que

tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023) esta Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF), celebró el **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA** con **LA FUNDACIÓN LEGADO DE ESPERANZA**, veinte (20) niños, niñas y adolescentes (NNA), en situación de vulneración de sus derechos que sean derivados por LA DINAF.

CONSIDERANDO: Que el referido CONVENIO en la **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO:** Las **PARTES** negociarán cualquier modificación o ampliación a este Convenio; sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por la **Dirección Ejecutiva de la DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)** y la **presidenta** y/o representante legal de la Junta Directiva de **LA FUNDACIÓN LEGADO DE ESPERANZA** debiendo reflejarse en un **Adendum al mismo**

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar las Cláusulas **TERCERA Y NOVENA** del **CONVENIO** firmado por la **DINAF** y **LA FUNDACIÓN LEGADO DE ESPERANZA** en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023), las que literalmente dicen:

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: "LA DINAF", tendrá las siguientes obligaciones: a, b, c, ...,

j.- Destinar la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 8,500.00)** por **veinte (20)** Niños, niñas y adolescentes atendidos, haciendo un total mensual de **CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L 170,000.00)**

k.-Transferir en tiempo y forma los recursos financieros que garanticen la oportuna y pertinente atención especializada e integral de cada NNA en **LA FUNDACIÓN LEGADO DE ESPERANZA**, mediante transferencias mensuales en la cuenta designada por **LA FUNDACIÓN LEGADO DE ESPERANZA**, registrada ante la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán ser liquidados para solicitar nuevos desembolsos.

l.-...

LA FUNDACIÓN LEGADO DE ESPERANZA, tendrá las siguientes obligaciones: a, b, c, ...

l.-Ejecutar de manera eficiente, efectiva y transparente los recursos financieros para la oportuna y pertinente atención especializada que brindará **LA FUNDACIÓN LEGADO DE ESPERANZA**; asimismo, la obligación de liquidar de estos recursos de manera mensual a "**LA DINAF**" para solicitar nuevos desembolsos, estos fondos deben cubrir, alojamiento, alimentación balanceada, vestuario digno, evaluación y atención psicológica, articulación para evaluación y atención social, atención y/o articulación en aspectos de salud y todos los cuidados

necesarios para cumplir los objetivos que "LA DINAF" establezca además podrán cubrir pagos del servicio de vigilancia, servicios públicos (agua potable y electricidad), así como los gastos relacionados a reparación y mantenimiento de bienes inmuebles y menaje de la institución.

m.-Estar al día con las obligaciones tributarias con el Estado, para ello deberá presentar la Constancia de Solvencia extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR);

p.-Asumir anualmente las obligaciones provenientes de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC);

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: *Este Convenio entrará en vigencia a partir del uno (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).*

Ambas **PARTES** han convenido modificar las cláusulas antes señaladas; las que a partir de la suscripción de la presente adenda deben leerse de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: "LA DINAF", tendrá las siguientes obligaciones: a, b, c, ...,

j.- Destinar la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 8,500.00)** por **veinte (20)** niños, niñas y adolescentes atendidos durante el mes, hasta un total mensual de **CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L 170,000.00)**

k.-Transferir en tiempo y forma los recursos financieros que garanticen la oportuna y pertinente atención especializada e integral de cada NNA en **LA FUNDACIÓN LEGADO DE ESPERANZA**, mediante transferencias mensuales en la cuenta designada por **LA FUNDACIÓN LEGADO DE ESPERANZA**, registrada ante la Secretaría de Finanzas a nombre la Organización, estos valores previo a nuevos desembolsos deberán contar con la validación de la Gerencia Administrativa de **LA DINAF** de la liquidación presentada, revisando el listado de NNA atendido en el centro de Paso, este debe ser refrendado por la Oficina Regional correspondiente.

LA FUNDACIÓN LEGADO DE ESPERANZA, tendrá las siguientes obligaciones: a, b, c, ...

l.-Ejecutar de manera eficiente, efectiva y transparente los recursos financieros para la oportuna y pertinente atención especializada que brindará **LA FUNDACIÓN LEGADO DE ESPERANZA**; asimismo, la obligación de liquidar estos recursos de manera mensual a "**LA DINAF**" para solicitar nuevos desembolsos deberán ser liquidados mensualmente, acompañando el listado de NNA indicando nombre completo, edad, tipo de medida de protección, tiempo de estadía en el Centro de Paso., estos fondos deben cubrir, alojamiento, alimentación balanceada, vestuario digno, evaluación y atención psicológica, articulación para evaluación y atención social, atención y/o articulación en aspectos de salud y todos los cuidados necesarios para cumplir los objetivos que "LA DINAF" establezca.



m.-Estar al día con las obligaciones con el Estado, para ello deberá presentar anualmente ante la Secretaría General, la Constancia de Solvencia extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), Permiso de Operación, Certificación del Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), Certificación de Junta Directiva vigente;

n.- Continuar o iniciar ante **LA DINAF** el proceso de certificación conforme a los lineamientos legales y técnicos establecidos en la normativa vigente, con el fin de asegurar la atención integral de los NNA.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: Este Convenio entrará en vigencia a partir del **uno (01) de abril hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).**”

SEGUNDO: Todos los demás compromisos plasmados en el Convenio Original, contraídos por “**LA DINAF**” y **LA FUNDACIÓN LEGADO DE ESPERANZA** serán aplicables en la presente Adenda.

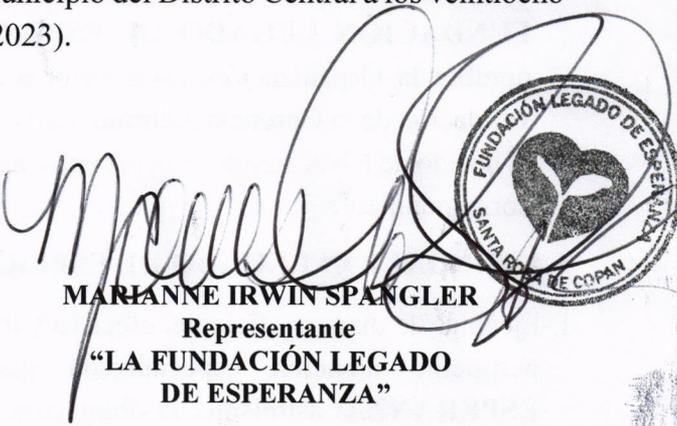
TERCERO: Tanto “**LA DINAF**” y **LA FUNDACIÓN LEGADO DE ESPERANZA**, aceptan la modificación anteriormente descrita, entendidos de que la presente Adenda no implica ningún reclamo a futuro por parte de **LA FUNDACIÓN LEGADO DE ESPERANZA**.

CUARTO: La presente Adenda entrara en vigencia a partir del **uno (01) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).**

En fe de lo anterior y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en el presente Adenda, lo firmamos en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ
Directora Ejecutiva
Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia
(DINAF)



MARIANNE IRWIN SPANGLER
Representante
“**LA FUNDACIÓN LEGADO DE ESPERANZA**”